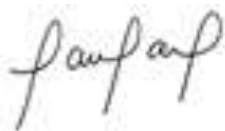


Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que, dentro del término para subsanar demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2020-00289 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM ESPINOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	187

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 2 de febrero de 2021, la parte actora presentó subsanación de la demanda en comento, cumpliendo con los requerimientos ordenados por el Juzgado. Así entonces, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **LUZ MIRIAM ESPINOSA RODRIGUEZ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, además de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

5. Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta para ese fin por la entidad a notificar, y de las demás que anexándole únicamente copia de este proveído, de conformidad con el inciso final del artículo 162 del CPACA, **habida cuenta que la secretaría del despacho hizo constar que de la demanda y sus anexos se remitió copia por correo electrónico a los demás sujetos procesales.**

6. Córrase **TRASLADO** de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales, que tengan interés directo en el resultado del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición, por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, en concordancia con el artículo 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



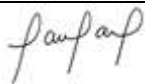
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.018 del 9 DE FEBRERO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96951fef72e46e33a5d7096ddd263d246ca56319acc8b61f78b309b7e9aa0482

Documento generado en 08/02/2021 03:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>